



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 124 De Miércoles, 4 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210088700	Ejecutivo Singular	Claudio Alfredo Gonzalez Rubio Lozano	Sin Demandado, Maria Sandra Campo Vizcaino	29/09/2023	Auto Ordena - Abstenerse De Pronunciarse Respecto El Acuerdo De Transacción Presentado
08001418902120220054000	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Orlando De Jesus Franco Gonzalez, Martha Bolaño Urieles	03/10/2023	Auto Ordena - Terminación Por Transacción
08001418902120220086700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Carlos Martinez Fernandez	02/10/2023	Auto Ordena - Acoger Embargo Remanente.

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 4 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

2bf0228c-de35-40f8-bbe3-9100dbf9e884



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 124 De Miércoles, 4 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120220103300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Y Otros Demandados ., Samir Enrique Sanjuan Hernandez	29/09/2023	Auto Ordena - Acéptese El Acuerdo De Transacción Celebrado Entre Las Partes, Declarar Terminado El Presente Proceso Ejecutivo Mediante Transacción Conforme Lo Solicitan En Escrito Que Antecede

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 4 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

2bf0228c-de35-40f8-bbe3-9100dbf9e884



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 124 De Miércoles, 4 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210020600	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Antonio Cabarcas Florez, Y Otros Demandados .	29/09/2023	Auto Ordena - Acéptese El Acuerdo De Transacción Celebrado Entre La Servicios Generales Cooperativodel Caribe Servigecoop Y Antonio Cabarcas Florez Y Cecilia Martinez Giraldo Y Declarar Terminado El Presente Proceso Ejecutivo Mediante Transacción
08001418902120230062900	Ejecutivo Singular	Verde Orinoco Sas	Selling Ingenieria Sas	02/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902120220017300	Verbales De Minima Cuantia	Ivan Moises Melo Villalba	Julio Cesar Nuñez Madachi	29/09/2023	Auto Ordena - Corregir Y Modificar El Numeral 2 De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Fecha10 De Julio De 2023

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 4 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

2bf0228c-de35-40f8-bbe3-9100dbf9e884



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación: 08-001-41-89-021-2023-00629-00
Demandante: VERDE ORINOCO S.A.S.
Demandada: SELLING INGENIERÍA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 02 de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
OCTUBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva fue presentada en debida forma y se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

RESUELVE

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **VERDE ORINOCO S.A.S.**, contra **SELLING INGENIERÍA S.A.S.**, por las sumas de:
 - a) OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$892.500,00)**, contenido en el título valor, factura electrónica **Nº VERD-22**, por concepto de capital.
 - b)** Por los intereses de plazo, desde el 22 de julio del 2021 hasta el 20 de agosto del 2021, de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera.
 - c)** Los intereses moratorios causados desde el 21 agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - d) OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$892.500,00)**, contenido en el título valor, factura electrónica **Nº VERD-27**, por concepto de capital.
 - e)** Por los intereses de plazo, desde 26 de septiembre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera.
 - f)** Los intereses moratorios causados desde el desde el 22 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - g) OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$892.500,00)**, contenido en el título valor, factura ELECTRONICA **Nº VERD-37**, por concepto de capital.
 - h)** Por los intereses de plazo, desde 26 de septiembre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera.
 - i)** Los intereses moratorios causados desde el desde el 22 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - j) SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$654.500,00)**, contenido en el título valor, factura electrónica **Nº VERD-43**, por concepto de capital.
 - k)** Por los intereses de plazo, desde el 09 de octubre de 2021 hasta el 07 de noviembre de 2021, de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera.

Proyectó: ssm



- I) Los intereses moratorios causados desde el desde el 08 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
1. **CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
 2. **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.
 3. **TÉNGASE** aL Dr. JULIO CÉSAR PINZÓN CUTA, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante.
 4. **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio: registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, inscrito bajo el nombre del ejecutado **SELLING INGENIERÍA S.A.S. Nit.901.151.479-1**, con domicilio en Barranquilla Colombia.
 5. **DECRÉTESE** el embargo de los dineros susceptibles de embargo que por cualquier concepto posean los demandados **SELLING INGENIERÍA S.A.S. Nit.901.151.479-1**, BANCO AV VILLAS. SA. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA., BANCO CAJA SOCIAL SA., BANCOLOMBIA SA., BANCO AGRARIO SA., BANCO COLPATRIA, MULTIBANCA SA., BANCO POPULAR SA., BANCO DE BOGOTA SA., BANCO DAVIVIENDA SA. **LIMITAR** el monto de la medida hasta la suma de **\$5.097.960**. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Rad: 08-001-41-89-021-2022-00173-00.

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: IVAN MOISES MELO VILLALBA.

DEMANDADO: JULIO CESAR NUÑEZ MADACHI y LUIS EUGENIO RIBON PEREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, en el cual se advierte la necesidad de corregir la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de julio de 2023, específicamente el numeral 2º en relación con la dirección del bien inmueble a restituir. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez reexaminado el expediente, se advierte la necesidad de corregir la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de julio de 2023, específicamente el numeral 2º en relación con la dirección del bien inmueble a restituir, pues en la respectiva providencia se indicó: la calle 70 No. 91-35 Torre 1 Apartamento 701, de la ciudad de Barranquilla, Siendo correcto, la carrera 70 No. 91 – 35 Torre 1 Apartamento 701 de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes. En mérito de lo expuesto, este despacho,

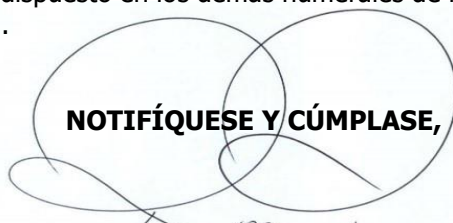
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de julio de 2023, el cual quedará así:

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 70 No. 91 – 35 Torre 1 Apartamento 701, de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-01033-00.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES - COOUNION.

Demandados: SAMIR ENRIQUE SANJUAN HERNANDEZ y DAIRON JOSE BERDUGO NIETO.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial el día 08 de septiembre de 2023, a través del cual manifiesta que desiste del valor restante de la transacción presentada, y solicita sea admitida por la suma de \$5.512.492, de conformidad con lo informado por este despacho en auto de fecha 06 de septiembre de 2023. Ahora bien, una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso pude constatar que no existe remanente alguno. Sírvase proveer, Barranquilla, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial el día 08 de septiembre de 2023, a través del cual manifiesta que desiste del valor restante de la transacción presentada, y solicita sea admitida por la suma de \$5.512.492, de conformidad con lo informado por este despacho en auto de fecha 06 de septiembre de 2023.

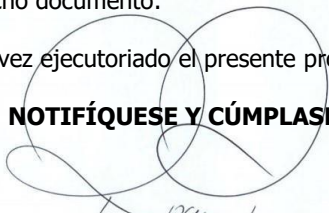
Así las cosas, revisado el escrito de transacción, se advierte que reúne los requisitos consagrados en el Art. 312 del C. G. P.

Adicionalmente, atendiendo a que la presente solicitud trata de una terminación del proceso por transacción de la obligación, cuya consecuencia no es otra que declarar extinguida la obligación perseguida y por consiguiente la recuperación del título valor por parte del deudor, se le requerirá a la parte demandante para que allegue de manera física y en original el documento base de recaudo ejecutivo que, en el presente caso, resulta ser un pagare, visible en el archivo No. 1 folio 4 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, esto, con el fin de atender un eventual desglose y dejar las constancias respectivas en el cuerpo de dicho documento. Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, por la suma de \$5.512.492.
2. ORDÉNESE la entrega de \$5.512.492, en títulos judiciales para que sean entregados a la parte demandante, los cuales fueron descontados al demandado DAIRON JOSE BERDUGO NIETO. Ordénese el fraccionamiento judicial del título que corresponda.
3. ORDENAR la entrega al demandado DAIRON JOSE BERDUGO NIETO, de los títulos judiciales que excedan la cantidad a entregar a la parte demandante y los que llegaren en un futuro.
4. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO mediante transacción conforme lo solicitan en escrito que antecede.
5. DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas. Líbrese los respectivos oficios.
6. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria, tal como lo solicitaron en el respectivo acuerdo de transacción.
7. REQUERIR a la parte demandante para que allegue de manera física y en original el documento base de recaudo ejecutivo que, en el presente caso, resulta ser un pagare, visible en el archivo No. 1 folio 4 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, esto, con el fin de atender un eventual desglose y dejar las constancias respectivas en el cuerpo de dicho documento.
8. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212022-00540-00

Demandante: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS

Demandado: MARTHA INES BOLAÑO URIELES y ORLANDO DE JESUS FRANCO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por transacción de la obligación; así mismo esta Agencia Judicial constato que la solicitud presentada por el Dr. Juan Antonio Cepeda Prieto endosatario para el cobro, la cual proviene del correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones de la demanda: juancepeda_2007@hotmail.com . Por lo que una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso, así como revisado el expediente digital, libro de memoriales y correo electrónico del despacho, se pudo constatar que no existe remanente alguno. Para su conocimiento, Sírvese proveer octubre 03 de 2023.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del proceso transacción de la obligación, que reúne los requisitos consagrados en el Art. 312 del C. G. P., de conformidad a lo requerido en auto que antecede.

Por otro lado, conforme a la solicitud de terminación, donde manifiesta desiste del demandado ORLANDO DE JESUS FRANCO GONZALEZ, por lo que esta Agencia Judicial absederá con lo anteriormente solicitado.

Adicionalmente, atendiendo a que la presente solicitud trata de una terminación por transacción, cuya consecuencia no es otra que declarar extinguida la obligación perseguida y por consiguiente la recuperación del título valor por parte del deudor, se le requerirá a la parte demandante para que allegue de manera física y en original el documento base de recaudo ejecutivo, que en el presente caso, resulta ser LETRA CAMBIO, visible en el archivo No. 1 folios 6 al 7 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, esto, con el fin de atender un eventual desglose y dejar las constancias respectivas en el cuerpo de dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte ejecutante, a favor del demandado ORLANDO DE JESUS FRANCO GONZALEZ.
- 2. ACEPTAR** el acuerdo de TRANSACCIÓN presentado por las partes por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$3.487.200).**
- 3.** Por Secretaria ordénese la entrega de los títulos judiciales para que sean entregados al endosatario para el cobro doctor Juan Antonio Cepeda Prieto C.C.No.72.120.725, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$3.487.200),** de conformidad a el escrito de transacción que antecede, los cuáles serán descontados a la demandada MARTHA INES BOLAÑO URIELES CC. N° 33.150.724.
- 4. DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO mediante TRANSACCION contra al demandado conforme lo solicitado en escrito que antecede.

Proyectó: ssm



5. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas a los demandados. Líbrese los respectivos oficios.
6. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales del valor que excedan la obligación, si los hay, a los demandados.
7. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo LETRA CAMBIO, visible en el archivo No. 1 folios 6 al 7 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
8. **ORDENAR** el desglose del título valor soporte de la obligación previo pago del arancel judicial a costas del interesado y así mismo previó a lo indicado en numeral anterior.
9. **ACEPTAR** la renuncia de los términos de la ejecutoria.
10. **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00887-00.
Demandante: CLAUDIO ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO LOZANO.
Demandado: MARÍA SANDRA CAMPO DAZA.

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por haber transado la obligación. Sírvasse proveer. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte demandante, a través de apoderada judicial, mediante el cual solicita la terminación del proceso, en virtud del acuerdo de transacción celebrado con la ejecutada.

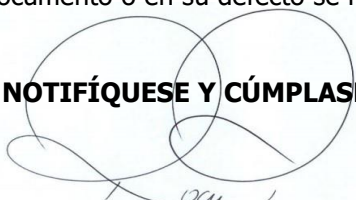
Ahora bien, revisado la solicitud, se observa que el acuerdo de transacción no cuenta con presentación personal por parte de la demandada, pues este servidor judicial exige que los acuerdos de transacción, cuenten con la presentación personal del demandado, la cual debe realizarse mediante el sistema de biometría, a través del cual se pueda verificar la autenticidad de este documento, lo anterior, no por capricho del titular de esta agencia judicial o por exceso de ritualidad manifiesto, sino porque el suscrito cuenta con antecedentes delicados por circunstancias o hechos similares, que se encuentran denunciados ante la Fiscalía General de la Nación y que se aclara no tienen nada que ver con las personas involucradas en el presente proceso, circunstancia que ha colocado al suscrito en la necesidad de ejercer un mayor control y vigilancia sobre los títulos judiciales que se encuentran en mi custodia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto el acuerdo de transacción presentado; hasta que, no se allegue de manera legible el acuerdo de transacción, con la respectiva constancia de presentación personal del demandado, la cual debe realizarse mediante el sistema de biometría, a través del cual se pueda verificar la autenticidad de este documento o en su defecto se realice la presentación personal ante la secretaría de este Despacho. Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de pronunciarse respecto el acuerdo de transacción presentado; hasta que, no se allegue el acuerdo de transacción, con la respectiva constancia de presentación personal del demandado, la cual debe realizarse mediante el sistema de biometría, a través del cual se pueda verificar la autenticidad de este documento o en su defecto se realice la presentación personal ante la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00867-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA

Demandado: JOSE CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se ha recibido memorial del JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, donde comunican embargo de remanente en el presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 02 de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se revisa expediente y se constata solicitud proveniente del JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, con oficio No. 0887 de fecha agosto 03 del año en curso, en el que se ordenó: *"DECRETAR el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de la parte demandada JOSE CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ CC 1.085.038.90, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES 021 BARRANQUILLA, con número de radicación 08001418902120220086700. LIBRESE OFICIO al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia."*; razón por la cual se tomará atenta nota a lo comunicado por el JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en virtud del embargo ante señalado.

RESUELVE

Tómese atenta nota a lo comunicado por el JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en oficio No. 0887 de fecha agosto 03 del año en curso, en consecuencia, **ACOJASE** el embargo del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar de los títulos, bienes libres, y disponibles de propiedad del demandado JOSE CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ CC 1.085.038.90, decretado por JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en auto de fecha 03 de agosto de 2023. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
El Juez

Proyectó: ssm



Ref. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00206-00.

Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP.

Demandado: ANTONIO CABARCAS FLOREZ y CECILIA MARTINEZ GIRALDO.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presentó memorial de manera física el día 12 de septiembre de 2023, a través del cual solicita la terminación del proceso por haber transado la obligación con el demandado ANTONIO CABARCAS FLOREZ. Ahora bien, una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso pude constatar que no existe remanente alguno. Sírvase proveer, Barranquilla, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por el endosatario judicial de la parte ejecutante, por medio de cual solicita la terminación del proceso por haber transado la obligación con los demandados, la cual se advierte que reúne los requisitos consagrados en el Art. 312 del C. G. P.

Adicionalmente, atendiendo a que la presente solicitud trata de una terminación del proceso por transacción de la obligación, cuya consecuencia no es otra que declarar extinguida la obligación perseguida y por consiguiente la recuperación del título valor por parte del deudor, se le requerirá a la parte demandante para que allegue de manera física y en original el documento base de recaudo ejecutivo que, en el presente caso, resulta ser una letra de cambio, visible en el archivo No. 1 folio 5-6 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, esto, con el fin de atender un eventual desglose y dejar las constancias respectivas en el cuerpo de dicho documento. Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE el acuerdo de transacción celebrado entre la SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE – SERVIGECOOP y ANTONIO CABARCAS FLOREZ y CECILIA MARTINEZ GIRALDO, por la suma de NUEVE MILLONES PESOS (\$9.000.000).
2. ORDÉNESE la entrega de NUEVE MILLONES PESOS (\$9.000.000), en títulos judiciales para que sean entregados al endosatario judicial de la parte demandante Dr. JOHATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, los cuales fueron descontados al demandado ANTONIO CABARCAS FLOREZ. Ordénese el fraccionamiento judicial del título que corresponda.
3. ORDENAR la entrega al demandado ANTONIO CABARCAS FLOREZ, de los títulos judiciales que excedan la cantidad a entregar a la parte demandante y los que llegaren en un futuro.
4. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO mediante transacción conforme lo solicitan en escrito que antecede.
5. DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas. Líbrese los respectivos oficios.
6. REQUERIR a la parte demandante para que allegue de manera física y en original el documento base de recaudo ejecutivo que, en el presente caso, resulta ser una letra de cambio, visible en el archivo No. 1 folio 5-6 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, esto, con el fin de atender un eventual desglose y dejar las constancias respectivas en el cuerpo de dicho documento.
7. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó: DDM